

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 29

*Referencia:*

*Año:* 1959

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-09-1959

*Título:* POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (CONTRATO CON LA "CANA DARIEN MINING CO. INC." -EXPLORACION DE ORO, PLATA Y PLATINO.)

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 13952

*Publicada el:* 07-10-1959

*Rama del Derecho:* DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

*Palabras Claves:* Contratos con el Estado, Contratos públicos

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.229

*Rollo:* 44

*Posición:* 849

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.952

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS LEYES

Decretos Leyes Nos. 29 y 30 de 23 de septiembre de 1959, por los cuales se da unas autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

Decreto Ley 31 de 23 de septiembre de 1959, por el cual se modifica la nota referente a unas partidas del arancel de importación.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 168 y 169 de 29 de septiembre de 1958, por los cuales se adscriben unas funciones.

Decreto No. 170 de 29 de septiembre de 1958, por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 36 de 17 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 37 de 15 de enero de 1957, por el cual se corrige un nombre.

Decreto No. 38 de 15 de enero de 1957, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS LEYES

### DASE UNAS AUTORIZACIONES ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 29  
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959)  
por el cual se da una autorización al  
Organismo Ejecutivo.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 28, artículo 1º de la Ley número 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias celebre un contrato con la firma "Cana Darien Mining Co. Inc.", de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a la explotación y explotación de minas de oro, plata y platino.

Segunda: La Empresa se dedicará a las expresadas actividades, en relación con las concesiones o zonas mineras que se le hayan otorgado, haya solicitado, o hubiese arrendado al firmarse este contrato.

Las concesiones o zonas mineras que ya han sido adquiridas o solicitadas por la Empresa están ubicadas en la Provincia del Darién, en los ríos Tuira, Balsa, Marea y Sambú y se describen en el anexo "A" de este contrato, debidamente demarcadas en los planos que aparecen como anexo "B" del mismo, en el que constan los linderos, rumbos y superficie, que servirán de base para localizar las referidas concesiones.

En lo que respecta a las concesiones mineras arrendadas por la Empresa, éstas serán descritas específicamente con los datos que constan en el Registro Público y formarán parte del anexo "C" a este contrato y serán demarcadas en los planos como anexo "D".

El Departamento de Minas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias constatará que las descripciones de las zonas mineras comprendidas en los anexos "A" y "C" a que se refiere la presente cláusula figuran en el Catastro

de dicho Departamento, el cual aprobará además los planos del anexo "B". Los planos del anexo "D" se acompañarán al contrato a manera de referencia.

Tercera: Los términos y condiciones establecidos en este contrato para las operaciones de la empresa regirán la exploración y explotación de las zonas y pertenencias mineras a que se refiere la cláusula anterior, ya sea que éstas hubieren sido adquiridas, solicitadas o arrendadas por la Empresa antes de celebrarse el presente contrato, o que sean adquiridas o arrendadas en el futuro, siempre que éstas últimas se encuentren dentro del área de la Provincia del Darién comprendidas en el sector de los ríos Tuira, Balsa, Marea y Sambú.

La Empresa, en relación con cualquiera concesión que adquiere en el futuro dentro del área anteriormente descrita, y que haya de regirse en lo que respecta a su exploración y explotación por el presente contrato, tendrá que dar cumplimiento a las normas que establece la cláusula segunda en lo referente a la descripción y demarcación de las áreas y su incorporación a los anexos que en cada caso correspondan, previa aprobación del despacho correspondiente.

Cuarta: La Empresa iniciará sus exploraciones nueve meses a más tardar, después de la firma de este contrato e invertirá en esas labores un mínimo de doscientos mil balboas (B. 200,000.00).

La Empresa explorará las áreas descritas y demarcadas en los anexos de este contrato, dentro de un plazo máximo de seis años, comprometiéndose a completar la exploración de una quinta parte de la concesión dentro de los primeros dos años y una quinta parte cada año subsiguiente, hasta cubrir el área total en el plazo señalado.

Al finalizar cada uno de los períodos establecidos para las actividades de exploración, la Empresa comprobará haber gastado en el país un promedio de cuarenta mil balboas (B/. 40,000.00) por período y presentará un informe detallado a la Nación sobre las áreas aptas para las labores de explotación, con especificación de su extensión superficial y ubicación, así como de las áreas desechadas, sobre las cuales cesará automáticamente todo derecho por parte de la empresa.

Las condiciones y términos para la exploración de áreas nuevas, en relación con las concesiones futuras de que trata la cláusula anterior, serán

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**JUAN DE LA C. TUÑÓN**  
**ADMINISTRACION**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

fijados de común acuerdo entre la empresa y el Departamento de Minas.

Quinta: La Empresa iniciará la explotación de las minas ubicadas dentro de su concesión a más tardar cuatro (4) años a partir de la firma de este contrato y se compromete a invertir no menos de doscientos mil balboas (B/200.000.00) en esas labores.

Desde el momento en que comiencen las explotaciones, la Empresa pagará a la Nación un canon de arrendamiento anual de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por hectárea retenida para esos fines, tanto para las minas de veta o filón como para las de aluvión.

En caso de suspensión de las actividades referentes a la explotación de las áreas retenidas, cuando no medien causas legales de fuerza mayor, la Empresa pagará a la Nación un balboa (B/1.00) por hectárea, anualmente, sin perjuicio de que se apliquen las disposiciones de caducidad y prescripción establecidas en la ley.

Sexta: A partir del segundo año de vigencia de este contrato, la Empresa presentará a la Nación, durante los meses de enero y julio, un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados en el curso del semestre anterior.

Este informe debe incluir los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, profundidad, especie y calidad de las sustancias y minerales extraídos; mapas, planos y cortes geológicos preparados y, en general, toda la información indispensable para ilustrar a la Nación, de manera adecuada, sobre el resultado de los trabajos efectuados.

Los informes a que se refiere esta cláusula serán firmados por técnico o técnicos a cuyo cuidado hayan estado los trabajos correspondientes, cuya idoneidad ha de haber sido reconocida previamente por el Departamento de Minas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones que por medio de esta cláusula contrae la empresa, será causa de rescisión del contrato.

Séptima: Con el objeto de facilitar las actividades de exploración y extracción minera de la Empresa, la Nación concede las siguientes franquicias:

1° Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos.

b) La importación, mientras no se produzcan en el país, de combustibles y lubricantes que se introduzcan para ser usados o consumidos en las actividades de la empresa. Esta franquicia no comprende la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materiales para la construcción de las instalaciones, edificios de almacenaje, oficinas, embarcaderos, sistemas de comunicación, servicio de agua, luz y demás obras relacionadas directamente con las actividades de exploración y explotación de la empresa, siempre y cuando que dichos materiales no se produzcan en el país en cantidad suficiente y a precios razonables, conforme a dictamen de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, producción, distribución y venta de sus productos y actividades de transportes marítimos y terrestres relacionadas directamente con las concesiones a que se refiere este contrato.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la exportación de maquinarias y equipos excedentes que dejaren de ser necesarios para sus actividades. Queda entendido que la exención de gravámenes sobre la exportación de los productos de la compañía no incluye los derechos de extracción a que se refiere la cláusula novena de este contrato. Queda entendido que la Nación se reserva el derecho de comprar los productos de la Empresa al precio que rija en el mercado mundial.

La Empresa no podrá vender dentro del país artículos importados sin satisfacer los correspondientes gravámenes aduaneros.

Octava: Las exenciones concedidas en el artículo anterior no incluyen las cuotas o contribuciones de seguridad social, los gravámenes de timbres, notariado, registro, patentes comercial e industrial y turismo, las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación, los cuales impuestos, cuotas, contribuciones, derechos o gravámenes se cubrirán a las tasas vigentes y de aplicación general en cada momento.

La Empresa pagará el impuesto de inmuebles sobre sus edificios, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinaria, instalaciones, tanques y otras mejoras adheridas o no a dichos edificios.

La Empresa pagará el impuesto sobre la renta gravable que corresponda pero queda entendido que el impuesto efectivo no será nunca mayor del treinta por ciento (30%). Para los efectos del correspondiente pago se concede a la Empresa una deducción de su renta bruta anual en concepto de depreciación, computada según la siguiente tabla:

Camionetas y otros camiones livianos similares .....	25%
Camiones pesados de volteo .....	20%
Equipo de mantenimiento de carreteras .....	12 1/2%
Palas mecánicas .....	6-2/3%
Tractores pesados y equipo móvil misceláneo .....	10%
Edificios, construcciones, carreteras, muelles y otras construcciones de carácter permanente .....	4%

La Empresa tendrá derecho a las otras depreciaciones que reconozcan las leyes de la República, pero no podrá deducir de su renta gravable suma alguna por concepto de depresión o agotamiento de los depósitos.

Novena: La Empresa pagará al Tesoro Nacional, por cuatrimestre vencido, en concepto de regalía, el 6% de los minerales que extraiga de conformidad con los términos de este contrato, o de su más alto valor en el mercado internacional a opción de la Nación; o bien el porcentaje que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Contenido Promedio de Mineral Centésimos de balboa por Yarda Cúbica	Regalía Porcentaje
0	3 %
13.0	3 1/2
17.3	4
25.9	5
34.6	6
51.8	7
77.6	8
103.4	9
129.3	11
más de	12

Queda entendido que la Nación notificará por escrito a la Empresa, con un plazo de cuatro meses de anticipación, sobre todo cambio de sistema en la forma en que será cobrada la regalía, es decir, si ésta será pagada a base de la tarifa fija de 6% o de la escala antes indicada.

Parágrafo: La Empresa se obliga a procesar la mina dentro del país y a suministrar informes detallados sobre las áreas que se propone explotar en los próximos cuatro meses.

Décima: Para la realización de las actividades de exploración y explotación de la Empresa, la Nación conviene en excluir de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño a los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa. La compañía se obliga, no obstante, a cumplir con el porcentaje de empleados y obreros nacionales establecidos por la Ley y sólo contratará a los expertos y técnicos extranjeros que estime necesarios, con la aprobación del organismo oficial competente. La Empresa se obliga a facilitar a los panameños adiestramiento el cual podrá impartirse, a opción de la Empresa, dentro o fuera del país.

Décimoprimerá: La Empresa tendrá derecho a extraer gratuitamente de las tierras y aguas de propiedad de la Nación, árboles, piedras, arenas, cascajo, aguas y otros materiales que sean necesarios para los trabajos de exploración y explotación, concedidos en este contrato con sujeción, a los reglamentos que dicte la Nación de carácter general. En los casos en que la Nación hubiere otorgado a terceras personas concesiones para la extracción de madera con anterioridad a la fecha de este contrato, la Empresa no podrá extraer madera de las áreas de dichas concesiones sin la previa autorización del concesionario.

Décimosegunda: La Empresa se obliga a observar en todos sus trabajos y construcciones las normas de seguridad y sanidad establecidas por las leyes y los reglamentos vigentes al momento de ejecución de los trabajos.

Décimotercera: La Empresa reconocerá y hará efectivas a sus empleados y obreros las prestaciones sociales estipuladas en las leyes de la República y se obliga asimismo a:

a) Establecer y mantener en funcionamiento dispensarios debidamente equipados para prestar la atención médica preliminar que fuere necesaria a los obreros y empleados a su servicio y sus dependientes, con apego a los requisitos señalados por las autoridades sanitarias de la República.

Cuando la condición del empleado requiera atención médica más completa, la Empresa se compromete a trasladar estos enfermos al lugar en donde esta atención médica se le pueda prestar, traslado que correrá por cuenta de la Empresa.

b) Establecer, equipar y mantener en funcionamiento los niveles escolares necesarios en los centros poblados que se formen como consecuencia de sus operaciones. La Empresa suministrará los útiles escolares y materiales de enseñanza y entregará a la Nación las sumas que demanda el pago de los maestros, siendo entendido que los mismos serán nombrados por el Gobierno Nacional y formarán parte del personal docente de las escuelas oficiales y que la enseñanza se sujetará a los programas nacionales y demás disposiciones pertinentes. Queda asimismo entendido que la Empresa establecerá escuelas en los poblados donde haya un mínimo de quince niños de edad escolar por nivel.

Décimocuarta: La Empresa cumplirá, durante la vigencia del presente contrato, las disposiciones sobre salario mínimo que establezcan los organismos oficiales, de acuerdo con las provisiones del Código de Trabajo.

Décimoquinta: La Nación concede a la Empresa autorización para la instalación de teléfonos, radios teléfonos, equipos de radar y pistas de aterrizaje dentro del área de sus concesiones, con sujeción a los reglamentos que dicte la Nación.

Décimosexta: La Empresa no podrá por sí ni por interpuesta persona, tener dentro del país negocios distintos a los relacionados directamente con las exploraciones y explotaciones de minas de oro, plata y platino.

Décimoséptima: En la eventualidad de que durante la vigencia de este contrato sea necesario realizar estudios o trabajos relacionados con obras de utilidad pública, la Empresa prestará a la Nación toda la cooperación necesaria para que dichos estudios o trabajos se realicen sin tropiezo alguno, quedando expresamente convenido entre las partes que cesará todo derecho de la Empresa respecto al área o áreas que, en opinión del Organismo Ejecutivo, sean necesarias para la construcción de dichas obras.

Décimooctava: En caso de que la Empresa resolviera terminar las operaciones a que se refiere el presente contrato, antes de la expiración del mismo, sea por razones ajenas a su voluntad o porque resulte desventajoso por cualquier razón continuar con tales operaciones, la empresa dará aviso por escrito con anticipación de seis meses de tal determinación.

A la terminación de ese contrato, ya sea por expiración de su término o por otra razón, según se establece en esta cláusula, todo el equipo, apa-

ratos, facilidades e instalaciones que estén adheridos al suelo y que no puedan ser removidos sin dañar seriamente el terreno, pasarán a ser propiedad de la Nación sin ningún pago de indemnización a la Empresa. A manera de ilustración, pero no de limitación, la Empresa entregará a la Nación en tal ocasión, libres de gravamen y sin costo para ésta, los siguientes bienes:

a) Los depósitos minerales remanentes, incluyendo los túneles, pozos, galerías, excavaciones y todas las instalaciones permanentes que no puedan ser removidas sin dañar seriamente el terreno.

b) Los caminos y las líneas férreas que la empresa haya construido y mantenido a sus expensas; y

c) Los desembarcaderos y demás facilidades relacionadas con éstos que la empresa hubiere construido e instalado de acuerdo con este contrato.

La Empresa tendrá, no obstante, derecho a retirar todas las propiedades que puedan ser removidas sin dañar seriamente el terreno, incluyéndose su equipo de minería, la maquinaria móvil, equipo automotriz, material rodante y aquellas edificaciones que sean móviles y no permanentemente fijas en el terreno. No obstante, dentro de los seis meses anteriores al retiro de la Empresa, la Nación tendrá opción para comprar el equipo y material removible o retirable al precio que acuerden las partes o que se determine mediante arbitraje.

Décimonovena: La Empresa garantiza, con respecto a las áreas de su concesión todas las servidumbres necesarias y asume la responsabilidad consiguiente con respecto a daños, que por razón de la naturaleza de sus trabajos, ocasione a terceros.

La Empresa asimismo, se compromete a no perjudicar ni obstaculizar la navegación de los ríos comprendidos dentro de su concesión y garantizará que el régimen y calidad de sus aguas y las condiciones de navegación de dichos ríos, se mantendrán por lo menos en el estado anterior a la iniciación de los trabajos.

Vigésima: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, el Órgano Ejecutivo le comunicará el hecho y le dará plazo prudente para subsanar la omisión. Si al término del plazo la empresa no hubiere reparado la omisión o falta, el Ejecutivo podrá declarar administrativamente la caducidad de los derechos de la misma.

Vigésimaprimer: La Empresa releva a la Nación de toda responsabilidad por conflicto o reclamos entre las áreas de la concesión descritas y demarcadas en los anexos de este contrato y derechos adquiridos de terceras personas. El resultado de tales conflictos o reclamos en ninguna forma afectará las obligaciones que por virtud de este contrato asume la Empresa.

Vigésimasegunda: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años desde su publicación en la Gaceta Oficial pero podrá ser prorrogado por el mismo término o uno menor de común acuerdo entre las partes y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el momento de la prórroga o prórrogas.

Queda entendido que el término de duración de este contrato, no afecta los derechos adquiri-

dos por la Empresa de conformidad con las disposiciones del Código de Minas.

Vigésimatercera: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, la Empresa se obliga dentro de los treinta días siguientes de vigencia del mismo, a constituir a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una fianza de cumplimiento por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) que podrá ser efectivo, bancaria de compañía de seguros de reconocida solvencia o en bonos del Estado. Y adherirá únicamente timbres por valor de B. 250.00 a cada ejemplar del contrato.

Vigésimacuarta: Los asuntos, diferencias o controversias que se susciten entre la Nación y la Empresa acerca del entendimiento, interpretación, aplicación o ejecución de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, serán resueltas conforme a las leyes de la República de Panamá y la Empresa renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática.

Vigésimaquinta: Las partes declaran que este contrato se basa en la mutua comprensión de sus respectivos intereses y de las obligaciones contraídas y que la interpretación de las cláusulas anteriores y la solución de las diferencias que surgieren de su aplicación así como de las ocurrencias o modalidades de ejecución no previstas en su término, se harán en la inteligencia de que ninguna de las partes tiene la intención de perjudicar a la otra en sus legítimos intereses.

Al efecto de garantizar la virtualidad y productividad de las áreas adyacentes a los ríos dentro de la concesión, la Empresa declara que sus métodos de exploración y explotación no afectarán dichas zonas en el sentido indicado, aun cuando en ellas se ejecuten labores de extracción de minerales.

Sin embargo, en caso de que se compruebe alteración en las condiciones de estas áreas, la Empresa se compromete a rehabilitarlas a fin de que recobren el grado de productividad que poseían antes de la iniciación de los trabajos, conforme el acuerdo que sobre el particular establezcan la Empresa y la Nación.

Artículo 2º—Este Decreto Ley comenzará a regir desde su aprobación por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MARIANO OTEIZA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación.

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

RICAUERTE BETHANCOURT.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

**DECRETO LEY NUMERO 30**  
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959)  
por el cual se da una autorización al  
Organo Ejecutivo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y de las específicas que le confieren los numerales 17 y 27 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Autorízase al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro celebre un contrato con la Compañía Agrícola Amsterdam, S. A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a actividades agrícolas, forestales o industriales en la explotación del negocio de siembra, cultivo, aprovechamiento y compra de frutas de palmas y semillas oleaginosas, cacao y cualquier otro producto agrícola destinado tanto al consumo nacional como a su exportación; a la compra, explotación y exportación de productos forestales como maderas en general, en trozas, aserradas, elaboradas o labradas; a la extracción de aceite crudo de frutas de palmas y de semillas oleaginosas; y a cualesquiera otras actividades de las cuales forme parte el aprovechamiento de los terrenos de que trata el presente contrato.

Segunda: La Empresa desarrollará las expresadas actividades sin perjuicio de derechos adquiridos con anterioridad por terceros, en un área de 5960 hectáreas que serán demarcadas en un plazo máximo de tres años contados a partir de la firma del presente contrato, dentro de una extensión de terreno ubicada en la Provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del río Indio en el Mar Atlántico, punto que tiene aproximadamente las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte 9º 11' + 1.156.74 metros y Longitud Occidental 80º 11' - 888.19 metros se sigue a lo largo de la Costa Atlántica hacia el Noreste hasta encontrar la desembocadura del río Salud, punto que tiene aproximadamente las

siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte 9º 12' + 1.233.48 metros y Longitud Occidental 80º 07' + 1596.38 metros. De este punto se sigue hacia el Sur por la orilla occidental del río Salud, aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Escobal de dicho río, punto que tiene aproximadamente las siguientes coordenadas geográficas: latitud Norte 9º 08' + 1493 metros y Longitud Occidental 80º 07' + 1556.38 metros. De aquí se sigue en línea recta con rumbo aproximado Sur 84º 41' 00" Oeste y una distancia de 7.702.00 metros hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Agua Bendita en el río Indio, punto que tiene aproximadamente las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte 9º 07' + 773.48 metros y Longitud Occidental 80º 12' + 66.38 metros. De este punto se sigue por el río Indio, aguas abajo, en dirección Norte, y por la orilla Oriental de dicho río hasta llegar a la desembocadura del mismo en el Mar Atlántico, que fue el punto de partida. De este globo de terreno se excluye el área ocupada actualmente por el pueblo de Salud, y las áreas ejidales que el Gobierno señale para este pueblo.

La Empresa podrá iniciar sus actividades antes de la demarcación del área definitiva de la concesión.

Tercera: La extensión de 5960 hectáreas de que trata la cláusula anterior, será comprada por la Empresa a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea y dicha Empresa garantizará todas las servidumbres necesarias en concepto del Organo Ejecutivo. Se hace constar que en la compra de este terreno a la Nación no quedan incluidas las porciones que hayan sido adjudicadas legalmente a justo título, ni aquellas sobre las cuales existan derechos posesorios de terceros. Las personas que tengan esos derechos de propiedad deberán presentar las pruebas correspondientes a fin de que sean constatadas por la Compañía y puedan ser establecidos en forma clara en el terreno los linderos de las propiedades que allí pudieran existir. La Empresa se reserva el derecho de proponer a La Nación en el futuro la compra de otras parcelas a medida que los cultivos progresen.

Cuarta: La Empresa desarrollará exclusivamente las actividades de que trata la cláusula primera de este contrato, dentro de la extensión de 5960 hectáreas y se obliga en tener cultivadas no menos de 300 hectáreas dentro de los tres años de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial, y en los años subsiguientes 200 hectáreas adicionales por año hasta cultivar como mínimo 1000 hectáreas.

El resto de la extensión cultivable de 5960 hectáreas lo cultivará dentro del término de duración del contrato. Se autoriza a la Empresa para suspender operaciones, descontando de los plazos fijados en esta cláusula el tiempo que dure la suspensión, en caso de fuerza mayor, huelgas, enfermedades de los cultivos u otras circunstancias que por motivos ajenos a la Empresa puedan interrumpir los trabajos.

Quinta: La Empresa se obliga a:

a) Iniciar los trabajos relacionados con las actividades de que trata este contrato dentro del término de noventa días a más tardar, contados desde la firma del mismo;